

CONSTANCIA SECRETARIAL. 6 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias en las que el demandado otorga poder al abogado JOAN GENER ROJAS STERLING. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Rad. 7652031840003-2022-00489-00. Divorcio
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
 Palmira, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

La señora **MARIA DEL CARMEN CORDOBA MELO** otorga poder a la abogada **DORA GILMA PANTOJA CORDOBA** para que la represente en la presente causa. Consecuentemente, el día inmediatamente anterior, **5 de diciembre**, la mencionada togada remite memorial en el que solicita el LINK del expediente argumentando que su representada no recibió copia de la demanda y tampoco copia “de la demanda subsanada”, ni del “auto de inadmisión”. Sin embargo, a renglón seguido se contradice, y expresa que sí le fue enviada copia de la demanda y los anexos, aunque no recuerda en qué fecha.

Al respecto, revisados los soportes enviados por el apoderado de la parte demandante, se tiene que la demanda se le notificó a la señora Córdoba Melo de manera física a la dirección **CALLE 8 # 14 – 33 BARRIO BELLO HORIZONTE DE PRADERA VALLE**. Quien firmó el recibido de esos documentos fue el señor **ROBERT RAMIREZ** el día **26 de octubre de 2022**. Este hecho lo corrobora la parte demandada en su escrito, manifestando que ella recibió copia de la demanda y sus anexos de manos del señor Ramírez, aunque no recuerda la fecha. Esta afirmación revalida que sí recibió la demanda y anexos.

Calí EXPRESS 624884037 TIPO DE ENTREGA: AM <input type="checkbox"/> PM <input type="checkbox"/> FECHA DE GESTIÓN: 10-2022 <input type="checkbox"/> 11-2022 <input type="checkbox"/> 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: NESTOR FERNANDO COPETE DINESTROZA PRODUCTO: DIRECCIÓN: CALLE 28 # 30-30 CIUDAD: TELEFONO: 2724343/3162004773 NIT O CEDULA: 85311285	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: MARIA DEL CARMEN CORDOBA MELO DIRECCIÓN: CALLE 8 # 14 - 33 CIUDAD: PRADERA VALLE DEL CAUCA CODIGO POSTAL: 763150 TELEFONO: NIT O CEDULA:	
DICE CONTENEDOR: Robert Ramirez 94.500-214	CARTA COPIA
RECIBI CONFORME: NOMBRE: <input type="checkbox"/> ENTREGA CEDULA: TELEFONO:	
MENSAJERO: CEDULA: FECHA HORA GESTIÓN: HORA:	
VR SEGURO S.O. VR DECLARADO S.O. VR MENSAJERIA EXPRESA S 10000 TOTAL S 10000 PRUEBA DE ENTREGA	

Posteriormente, la parte demandante allega constancia de notificación del auto admisorio de la demanda en la misma dirección, **CALLE 8 # 14 – 33 BARRIO BELLO HORIZONTE DE PRADERA VALLE**, pero en esta ocasión quien recibe el auto admisorio es directamente la señora **MARIA DEL CARMEN CORDOBA MELO** el **11 de noviembre de 2022**. Así pues, tenemos que la demandada sí recibió la demanda y sus anexos y se le notificó la admisión de la misma. A partir del **11 de noviembre de 2022** empezó a correr el término para dar contestación a la demanda, terminando ese período el **13 de diciembre de 2022**.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **RECONOCER** personería a la abogada **DORA GILMA PANTOJA CORDOBA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.794.662 y la tarjeta de abogada No. 81.154 del C. S. de la J., para que represente en estas diligencias los intereses de la señora **MARIA DEL CARMEN CORDOBA MELO**, en los términos contenidos en el memorial poder que se allega.

2-. Téngase por notificada de la admisión de la demanda a la señora **MARIA DEL CARMEN CORDOBA MELO** desde el 11 de noviembre de 2022, conforme las pruebas allegadas por la parte demandante.

3-. Compártase el acceso al expediente digital.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4e535ef855fe832aa9ce8fcc9fd11e844e1f6d466068a31b83336f9340a0c5**

Documento generado en 07/12/2022 04:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>